

AL DESPACHO de la señora Juez, la solicitud de cesión del crédito y manifestación de renuncia al poder presentado por el apoderado demandante. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 19 de abril de 2.024.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Viene al Despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de BENEDICTO NIÑO BLANCO y LUIS ALEJANDRO MONSALVE MONSALVE, con memorial de cesión de crédito y renuncia al poder por parte del apoderado actor.

Mediante escrito que antecede, el apoderado demandante presenta escrito de cesión del crédito suscrito entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, en relación al crédito de la referencia, advirtiéndose que, sólo menciona como demandado a BENEDICTO NIÑO BLANCO. Por otra parte, revisado el encabezado del contrato de cesión suscrito se indica que, el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, obra como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de **Barranquilla**, el día 18 de febrero de 2.019, bajo la escritura pública No. **194** del 31 de enero de 2.019. En cuanto a la renuncia del poder que realiza el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, así como en la relación anexa, sólo menciona al demandado BENEDICTO NIÑO BLANCO.

Revisado el certificado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se avizora que el aportado es el de la Cámara de Comercio de **Bogotá**, y no el de Barranquilla, asimismo, de acuerdo a la escritura Pública No. **219** de 2023 no se encuentra la facultad que lo delega para suscribir memoriales de cesión de los créditos.

Ahora bien, obra dentro del plenario el mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2.017 y el auto de seguir adelante la ejecución del 1º de agosto de 2.017, en donde se advierte que, la presente ejecución se adelanta en contra de BENEDICTO NIÑO BLANCO y **LUIS ALEJANDRO MONSALVE MONSALVE**, luego, dentro de los documentos suscritos y presentados se dejó por fuera a este último.

Siendo así, se **REQUIERE** al apoderado demandante para que aclare, corrija y/o complemente lo anteriormente expuesto y presente los documentos que habilitan al apoderado de CENTRAL DE

INVERSIONES a celebrar el contrato presentado, con el fin de darle curso de manera apropiada a la petición presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

Baap



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2bf38690cac280b032ae75ade5942de2007c3159ca23a4a9d3085aee847a72**
Documento generado en 19/04/2024 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>